

Señor

**JUEZ REPARTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META**

E. S. D.

Ref.: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ARFIDIO SOTTO CICERY Y OTROS**

Accionado: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJACOPI E.P.S. Y LA CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA (Actualmente Clínica Primavera)**

(Villavicencio – Meta).

**ARFIDIO SOTTO CICERY**, identificado con C.C. No **17684339** de Belén, de los Andaquies (Caquetá), y Correo electrónico: arfidiosotto@hotmail.com, domiciliado en esta ciudad, por medio de la presente y actuando como parte demandante dentro del Proceso de Reparación Directa, No. Radicado **50001333100720100052301**, junto con **Nini Johanna Hurtado Herrera** ,Demandado **Municipio de Villavicencio, el Sistema de Beneficiarios para Programa Sociales – SISBEN - Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, y la Clínica de la Universidad Cooperativa (actualmente Clínica Primavera)**, en representación y actuando como agente oficioso en nombre de mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO** , identificado con C.C. No **1006506539** de Villavicencio- Meta, domiciliado en esta ciudad, de manera respetuosa acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META, CAJACOPI E.P.S, CLINICA COPERATIVA (Actualmente Clínica Primavera)** ,y/o quien corresponda toda vez que ha vulnerado el derecho Fundamental a la a la **SALUD Y VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA, MORAL y PSICOLOGICA e IGUALDAD** y la **DIGNIDAD HUMANA**, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 15 de Agosto del 2008, mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO**, fue Víctima de una Lesión Permanente, Fractura del Codo del Brazo Derecho

**SEGUNDO:** La llevamos para que la atendieran en el Hospital Departamental, y por motivos de que no tenían convenio con Cajacopi- Eps, no fuimos atendidos, luego nos dirigimos a la Clínica Cooperativa (Actualmente Clínica Primavera) y ahí nos atendieron porque con ellos si había convenio.

**TERCERO:** Fue entonces donde aquí nos atendieron ocurriendo así el Daño Antijurídico, porque le colocaron una férula o yeso en el Codo brazo derecho Fracturado, y nos informaron que volviéramos dentro de 45 días.

**CUARTO:** Volvimos a los 45 días indicados a la Clínica Cooperativa hoy Clínica Primavera nuevamente, pero le quitaron la Férula yeso y Volvieron y le colocaron otra, siguiendo así mi hija con el dolor y aún perdura

**QUINTO:** No entiendo porque la primera vez que la llevamos, cuando se fracturo el brazo derecho no la operaron, porque hicieron ese daño permanente a mi hija, si yo le solicite amablemente que la operaran para que quedara bien, pero no lo hicieron

**SEXTO:** Nuevamente nos informaron que volviéramos a los 20 días para otra atención con el Especialista Ortopedista

**SEPTIMO:** Fue así como nuevamente volvimos a la Clínica Cooperativa hoy primavera, para la atención nuevamente con el ortopedista, le quitan nuevamente la férula yeso y nos mandó a un control por Ortopedia

**OCTAVO:** Seguimos con el Control de Ortopedia y nos atendió ya otro ortopedista, manifestándonos que ya no se podía hacer nada con el brazo que el especialista que la miro la primera vez, debería haberla operado que ya había pasado mucho tiempo y no se podía operar ya, porque estaba en etapa de crecimiento y debería haberla operado el primer ortopedista que la atendió

**NOVENA:** Este Ortopedista solo mando unas terapias, y control nuevamente, informándonos que cuando tuviera 18 años se podía operar, y que él nos regalaba la cirugía cuando fuera mayor de edad, porque ya había pasado la etapa de crecimiento, porque culpable era el primer ortopedista que la atendió

**DECIMA:** Entonces al tener conocimiento que ya no se podía hacer nada con el brazo y que el dolor seguía y ya estaba ocasionado el daño por no haber operado a mi hija, y al ser personas de escasos recursos económicos acudimos, a la Defensoría del Pueblo para que nos ayudaran

**DECIMA PRIMERA:** Y fue así como ellos me colaboraron y arrancamos con un proceso por Negligencia médica, como medio de Control Reparación Directa por los daños ocasionados .

**DECIMA SEGUNDA:** Entonces después de tantos años esperando sale el fallo, donde no aceptan mis Pretensiones mi Abogado de la Defensoría apela la decisión

y nuevamente el Tribunal falla en segunda Instancia y se acoge a las Pretensiones del fallo de primera Instancia

**DECIMA TERCERA:** Ahora que ya mi hija tiene la mayoría de edad, hemos sacado cita por ortopedia, porque le da mucho dolor del brazo derecho y el dolor perdura, pero los Especialista por Ortopedia nos dicen que ya no se puede hacer nada que el culpable fue el primer ortopedista que la atendió por no haberla operado la primera vez que la atendió

**DECIMO CUARTO:** Mi hija sigue con dolor del Brazo derecho y el defecto horrible que le quedo no puede hacer nada con ese brazo y se le burla por el defecto que le quedo por el daño ocasionado, diciéndoles sobrenombre de Codo, en la cual mi hija sigue muy afectada moral, física y psicología y mental por este brazo enfermo, que creo que es de por Vida

**DECIMO QUINTO:** Es por ello que les ruego por favor a este despacho, por favor le en tutele a favor estos derechos Fundamentales a la **Vida y Salud e integridad personal, física, moral y psicológica e Igualdad** y la **dignidad Humana** a que tenemos derecho, de esta paciente para que viva dignamente y controvertir este fallo y tengan compasión por nosotros

**DECIMO SEXTO:** Señor(a) Juez esto trae como consecuencia un grave deterioro acelerado del estado de ánimo, moral, psicológico, mental y salud, ocasionado por decisiones irresponsables y peligrosas de estas entidades

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la **SALUD** en conexidad con los derechos fundamentales a la **VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA, MORAL Y PSICOLOGICA E IGUALDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA** consagrada en los artículos 1, 10,11, 13, 36, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Actuando en representación de mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO**, como parte demandante dentro del proceso en mención y como agente oficioso, y mirando la violación de estos derechos fundamentales a mi hija como paciente que se encuentra en un estado de indefensión y discapacidad y desprotegida totalmente por el Estado, y a sabiendas que era una niña ya una mujer y quedo con el dolor, y

somos unas personas de escasos recursos económicos, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es por ello que necesito la ayuda de ustedes su señoría, debido a que mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO**, ha quedado con un fuerte dolor del brazo derecho y un gran defecto del mismo en la cual constituye una grave violación al derecho a la salud y los otros derechos Fundamentales ya mencionados que constitucionalmente le asiste, y a la calidad de vida, según ha determinado los médicos y especialistas tratantes, y a causa de esto, está sufriendo desigualdades ante la sociedad y un gran problema psicológico y mental, a causa del mismo daño ocasionado por esta negligencia medica

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental como es el caso de este, cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar por vía de acción de Tutela la protección de este derecho y aun cuando se están Violando estos otros derechos Fundamentales antes mencionados, es por ello que acudo amablemente ante ustedes para que me colaboren ante este daño Antijurico a la Vida y Dignidad de mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO**, y ya no tengo a quien más acudir sino a ustedes para que me colaboren en este problema y nos den la protección del Estado

En relación con la negación de este procedimiento y tratamientos que se encuentren excluidos del plan Obligatorio de Salud la Corte Constitucional ha establecido los siguientes criterios para la procedencia de la acción de tutela y aún más cuando se están Violando todos estos derechos fundamentales: Primero, que la falta amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la Salud, a la integridad personal Física psicológica y Moral e Igualdad o a la dignidad del interesado

En conclusión, la ayuda y Protección de manera urgente por el Estado para que no se violen estos derechos fundamentales

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor/a) Juez amablemente y de manera urgente, disponer y ordenar a favor de mi hija **DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la **SALUD** en conexidad con los derechos fundamentales a la **VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA, MORAL Y PSICOLOGICA E IGUALDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA**, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Ordenar que se **REVOQUE** el Fallo de Primera y Segunda Instancia del Proceso de Reparación Directa, No. Radicado **50001333100720100052301**, a mi Favor y **ACEPTEN** mis Pretensiones

**TERCERO:** Ordenar al **DIRECTOR DE LA E.P.S. CAJACOPI E.P.S.** y/o quien corresponda que **GARANTICE LA ATENCION TOTAL Y PERMANENTE DE TODOS LOS TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS**, en la cantidad y periodicidad, de igual forma los exámenes médicos, gastos de transporte, exámenes y en general todo lo que ordene el médico o especialista tratante.

**CUARTO:** Priorizar cita con especialistas cuando se ordene por el médico tratante ósea su control o seguimiento para valoración.

**QUINTO:** Para evitar presentar tutela por cada evento, solicito **ORDENAR QUE LA ATENCION SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL**, es decir todo lo que requiera en forma **PERMANENTE Y OPORTUNA**.

**SEXTO:** Prevenir al **DIRECTOR** de la **E.P.S. CAJACOPI E.P.S.** de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron merito a iniciar esta tutela.

**SEPTIMO:** Proporcionar el dinero de los pasajes del paciente y acompañante para cumplir las citas a exámenes terapias fuera del municipio de Villavicencio cuando así se requiera.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor (a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ✓ Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Arfidio Sotto Cicery (Actuando como agente oficioso)
- ✓ Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Dayanna Stefany Sotto Hurtado (Paciente)
- ✓ Fotos del Brazo derecho enfermo actualmente
- ✓ Las Historias Clínicas Y Epicrisis y tratamientos reposan como Prueba en el Proceso

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Sentencia T-248/98**

**VIDA HUMANA-Dignidad/DERECHO A LA VIDA DIGNA-Salud mental y psicológica**  
*La vida humana, en los términos de la garantía constitucional de su preservación, no consiste solamente en la supervivencia biológica sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad. La persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo.*

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL-Salud mental y psicológica**

*La Constitución proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad.*

**DERECHO A LA SALUD MENTAL-Derechos constitucionales comprometidos**

*En los casos de peligro o afectación de la salud mental y psicológica de una persona no solamente están comprometidos los derechos fundamentales que a ella corresponden sino los de sus allegados más próximos, los de la familia como unidad y núcleo esencial de la sociedad que merece especial protección, y los de la colectividad. De lo dicho se deduce que, al reclamar judicialmente la preservación inmediata del derecho a su salud mental, la persona invoca derechos fundamentales susceptibles de amparo por la vía del artículo 86 de la Constitución Política.*

**SALUD-Constitucionalmente es integral**

*La salud constitucionalmente protegida no es únicamente la física sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y sicosomático de la persona.*

**DERECHO A LA SALUD MENTAL-Atención médica preventiva/ENFERMEDAD MENTAL-Atención médica preventiva**

*No es indispensable, para tener derecho a la atención médica, que el paciente se encuentre en la fase crítica de una enfermedad psicológica o mental. Aceptarlo así equivaldría a excluir, en todos los campos de la medicina, los cuidados preventivos y la profilaxis. Habría que esperar la presencia del padecimiento en su estado más avanzado y tal vez incurable e irreversible para que tuviera lugar la prestación del servicio. En el caso de las enfermedades mentales, si se acogiera dicho criterio, tendría que supeditarse todo tratamiento a la presencia cierta o inminente de la esquizofrenia, la demencia o la locura furiosa. Por supuesto, las entidades públicas o privadas encargadas de prestar los servicios de salud no pueden excluir de su cobertura los padecimientos relacionados con el equilibrio y la sanidad mental y psicológica de sus afiliados o beneficiarios en ninguna de las fases o etapas de evolución de una determinada patología.*

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos humanos, el artículo 25 de la convención de los derechos humanos.

**COMPETENCIA**

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades Accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## ANEXOS

- Copia de la Tutela para archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas que reposan en el Proceso.

## JURAMENTO

Manifiesto señor(a), Juez bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES

Al accionante recibo notificaciones en:

Manzana 104 A casa 10, Barrio la Reliquia

Celular: 3208407862 – 3204454551

O al Correo: arfidiosotto@hotmail.com

Al accionado las recibe en:

La Clínica Cooperativa actualmente Primavera

Cajacopi, E.p.s. Villavicencio – Meta

Cordialmente: **ARFIDIO SOTTO CICERY** (Agente Oficio) y Otros

C.C. **17.684.339** de Belén de los Andaquies (Caquetá) y

**DAYANNA STEFANY SOTTO HURTADO** (Paciente)

C.C. No **1006506539** de Villavicencio - Meta



## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor (a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ✓ Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Arfidio Sotto Cicery (Actuando como agente oficioso)



- ✓ Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Dayanna Stefany Sotto Hurtado (Paciente)



Id Documento: 11001031500020220387300005025010001

Fotos del Brazo derecho enfermo actualmente



